



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-11-2015 03:49:00

Al Contestar Cite Este No.:2015EE83341 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLARA NANCY REY JIMENEZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1771 DEL 05-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
CLARA NANCY REY JIMENEZ
Representante legal y/o apoderado
TIENDA NATURISTA BIO REY
Diagonal 182 No. 20-91
Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 20133655.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1771 del 05 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1771 de fecha 05 OCT 2015

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No 20133655 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con los artículos 50, 74 y 76 del CPACA y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante la Resolución No 6160 de 11 de Agosto de 2014, dentro de la investigación administrativa No 20133655, sancionó a la señora CLARA NANCY REY JIMENEZ, C.C. No 39.525.561, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, ubicada en la Diagonal 182 No 20 – 91, Local 160 D, Barrio Verbenal, Localidad de Usaquén, de Bogotá, a la multa de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000.00), por violación a las normas sanitarias.

Que el 10 de Octubre de 2014, se hizo la notificación personal de la Resolución a la sancionada, quien interpuso recurso de apelación en contra del mencionado acto administrativo, mediante escrito radicado bajo el No 2014ER88458 del 23 de Octubre de 2014.

Que mediante auto de 25 de Febrero de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, concedió el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La sancionada mediante escrito interpone recurso de apelación, y señala lo siguiente:

"Haciendo uso de los recursos de apelación a que tengo derecho, quiero dejar explicito lo siguiente:

1. Que no acepto los cargos ni la sanción por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria del Local donde funciona el establecimiento comercial TIENDA NATURISTA BIO REY, ya que acate de inmediato las recomendaciones hechas por el señor Inspector de Salud del Hospital Usaquén CERRANDO y ENTRAGANDO A SUS DUEÑOS EL LOCAL Y DANDO POR

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

TERMINADA TODA ACTIVIDAD DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (dado que dicho local no reunía todos los requisitos para dicha actividad)

Solicito la práctica de prueba haciendo una visita al sitio Diagonal 182 No 20 – 91, Local D del Centro Comercial Panamá de la ciudad de Bogotá.

2. Que los pocos productos decomisados fueron adquiridos con honestidad y confianza por compras hechas en locales que venden al por mayor. Las personas que allí venden no explicaron ni orientaron. Me hicieron perder el dinero y todo emprendimiento de esta clase.

Solicito respetuosamente, revisar mi caso y absolverme de toda culpa."

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver en este caso es si CLARA NANCY REY JIMENEZ, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, violó normas sanitarias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero anotar que la presente investigación, obedeció al oficio mediante el cual se allega al Área de Vigilancia de Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud, el acta de inspección realizada al establecimiento denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, ubicada en la Diagonal 182 No 20 – 91, Local 160 D, Barrio Verbenal, Localidad de Usaquén, de Bogotá, donde se emite un concepto desfavorable, con la toma de medida sanitaria consistente en decomiso, por la tenencia de medicamentos fraudulentos, que no declaran registro sanitario invima.

Mediante auto de 14 de Marzo de 2014, la Dirección de Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud, formuló pliego de cargos contra CLARA NANCY REY JIMENEZ, C.C. No 39.525.561, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, ubicada en la Diagonal 182 No 20 – 91, Local 160 D, Barrio Verbenal, Localidad de Usaquén, de Bogotá.

Una vez vistos los argumentos soporte del recurso en estudio y valoradas las pruebas obrantes dentro de la actuación, procede el Despacho a realizar su análisis para determinar si la decisión adoptada debe ser aclarada, modificada, revocada o confirmada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

El artículo 47 del CPACA señala que: "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo

en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

En este proceso administrativo no hubo violación al debido proceso, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" (artículo 29 C.P.), pues con base en el oficio dirigido al Área de Vigilancia de Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud, mediante el cual se aporta el acta de inspección realizada al establecimiento denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, ubicada en la Diagonal 182 No 20 – 91, Local 160 D, Barrio Verbenal, Localidad de Usaquén, de Bogotá, donde se emite un concepto desfavorable, con la toma de medida sanitaria consistente en decomiso, por la tenencia de medicamentos fraudulentos, que no declaran registro sanitario invima, se dio inicio a una investigación administrativa, hubo pliego de cargos debidamente notificado, la sancionada presentó descargos, y estuvo legalmente presente en toda la actuación.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, sentencia 18 de marzo de 2015, Radicación número: 47001-23-31-000-2001-00842-01(31618), al referirse al debido proceso administrativo, expone:

"La Sala debe consolidar la idea según la cual todo procedimiento administrativo debe obedecer a las mínimas garantías que se desprenden del respeto al debido proceso, entendido como "el más amplio sistema de garantías que procura, a través de la realización del derecho material, la obtención de decisiones justas. En este sentido, se entienden como elementos del debido proceso, entre otros, los siguientes: el ser oído antes de la decisión; participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; ofrecer y producir pruebas; obtener decisiones fundadas o motivadas; notificaciones oportunas y conforme a la ley; acceso a la información y documentación sobre la actuación; controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; obtener asesoría legal; posibilidad de intentar mecanismos de impugnación contra las decisiones administrativas."

Las decisiones que se toman con ocasión aun proceso de investigación se fundamentan en las pruebas legalmente aportadas a la actuación: "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso" (artículo 29 de la Constitución Política), y en el plenario existe un acta de inspección al sitio objeto de esta investigación, donde se manifiestan irregularidades, las cuales no fueron controvertidas por la sancionada.

La recurrente expone que se si bien es cierto hubo un concepto desfavorable por haberse hallado algunas irregularidades dentro del establecimiento denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, también es cierto que se subsanaron las condiciones sanitarias en que fue encontrado el establecimiento objeto de la inspección, CERRANDO EL ESTABLECIMIENTO.

En relación a la graduación de las sanciones, el artículo 50 de la Ley 4137 de 2011 (CPACA), señala: *"6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes"*

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, señala que teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: **a. Amonestación; b. Multas** sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución.

En relación a la solicitud de la recurrente en relación a que se reconsidere la sanción impuesta en consideración haber corregido las anomalías, procedimiento a cerrar el local, esta situación no exonera de responsabilidad, existe una inspección realizada al sitio investigado, y como prueba existe una acta en donde quedaron registrados los detalles de la inspección, la recurrente no controvierte estos elementos de prueba con otras pruebas que prueben lo contrario, y proceder a cerrar el local es indicativo que efectivamente las cosas no funcionaban bien en ese local.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No 6160 de 11 de Agosto de 2014, proferida dentro de la investigación administrativa No 20133655, mediante la cual sancionó a la señora CLARA NANCY REY JIMENEZ, C.C. No 39.525.561, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, ubicada en la Diagonal 182 No 20 – 91, Local 160 D, Barrio Verbenal, Localidad de Usaquén, de Bogotá, a la multa de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a SEISCIENTOS CIECISEIS MIL PESOS (\$616.000.00), por violación a las normas sanitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución a CLARA NANCY REY JIMENEZ, C.C. No 39.525.561, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA BIO REY, ubicada en la Diagonal 182 No 20 – 91, Local 160 D, Barrio Verbenal, Localidad de Usaquén, de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Continuación de la Resolución No 17771 de fecha 05/08/15 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 20133655 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

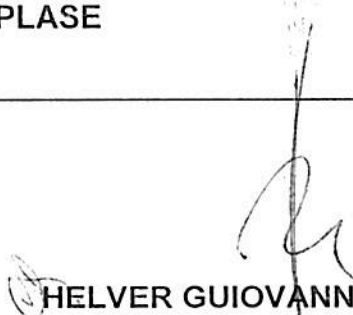
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Aldemar Bustos		05-08-15
	Revisado por:	Olga Lucila Lizarazo		05/08/15
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá				

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

83341